



INFORME SECRETARIAL: seis (06) de marzo de 2020. Al Despacho del Señor Juez informándole de la solicitud de autorización de reconocimiento de asistente judicial, presentado por la Dra. GLADYS ROJAS TRIANA, quien actúa como Apoderada de la parte Demandante, el señor OMAR OLARTE dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Rad. No. 97001-4089-002-2018-00003-00 siendo demandando el señor **GUSTAVO DURAN MEJIA**. Disponga el curso a seguir.

El secretario,


JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MITÚ

Auto Sustanciación Civil 123

Mitú, Vaupés, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

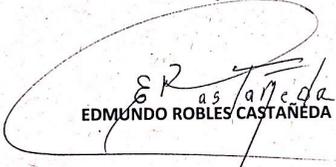
Una vez evidenciado lo anterior, se niega por improcedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandada, teniendo en cuenta que junto con el escrito donde manifiesta que la señora DIANA SOFIA DELGADO VALENCIA, y quien la identifica con la C.C Nº 1.193.030.557 de Mitú, no aporta certificación de que se encuentre estudiando o que curse regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Circular CSJMC 15-38 expedida el 16 de abril del año 2015. La cual al respecto dice:

(...) se solicita tenga en cuenta el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, relacionado con la operatividad de los dependientes judiciales que apoyan las labores de los abogados litigantes en los procesos judiciales, en el sentido de que "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Mientras que los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes". Negrillas dentro de la cita.

Razón por la cual y hasta tanto no acredite la calidad de estudiante de derecho de la persona que tenga como dependiente judicial con forme a lo expuesto en líneas anteriores, solo recibirá información de los procesos, pero no tendrán acceso a los expedientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Carrera 13t No. 13 - 30 Barrio Villa Alix
Telefax. (098) 5642094
Correo electrónico j02prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mitú-Vaupés

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 021
06 MAR 2020

Fecha: MAR 2020

Secretario _____

